

Consejería de Hacienda

7577 Decreto n.º 44/2004, de 21 de Mayo, por el que se modifica el decreto n.º 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda, configura la estructura de centros directivos de la Consejería de conformidad con la distribución de competencias prevista en el Decreto de la Presidencia n.º. 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Pública Regional.

La diversidad y complejidad de las competencias atribuidas a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, que ejerce funciones de la máxima responsabilidad en las áreas de presupuestos, financiación autonómica, fondos europeos, tesorería y finanzas, aconsejan elevar el rango jerárquico del titular de la Dirección General.

En consecuencia, a iniciativa de la Consejera de Hacienda y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de mayo de 2004,

Dispongo

Artículo único.

Se modifica el punto 4 del apartado 2 del artículo primero del Decreto n.º. 71/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, quedando redactado en los siguientes términos:

«4.Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General».

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Hacienda para realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 21 de mayo de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Educación y Cultura

7582 Decreto n.º 50/2004 de 21 de mayo de 2004, por el que se dispone la creación del conservatorio profesional de música de Cieza y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo.

Con fecha 2 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia autorizó la firma de un convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cieza para la creación de un conservatorio profesional de música de titularidad municipal. Dicho convenio, se acoge a lo establecido en la disposición adicional 2ª.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y fue suscrito el cinco de abril de 2004.

El Ayuntamiento de Cieza remitió a esta Consejería la memoria a la que se refiere la cláusula séptima del citado convenio marco.

Cumplidas las condiciones que recoge el convenio marco de colaboración arriba citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de mayo de 2004

Dispongo

Artículo 1. Se crea el conservatorio profesional de música de titularidad municipal que se describe a continuación, promovido por el Ayuntamiento de Cieza y objeto del convenio marco firmado al efecto el cinco de abril de 2004:

Código del centro: 30018187.

Denominación genérica: Conservatorio Profesional de Música de Cieza.

Denominación específica: Sin determinar.

Titular: Ayuntamiento de Cieza.

Domicilio: Calle Cadenas, 6.

Localidad: Cieza.

Municipio: Cieza.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Grado medio de música, en las especialidades de acordeón, clarinete, contrabajo, flauta travesera, guitarra, percusión, piano, saxofón, trombón, trompeta, tuba, viola, violín, violonchelo

Núm. puestos escolares: Ciento ochenta (180).

Artículo 2º.- El citado conservatorio implantará progresivamente, año a año, los sucesivos cursos de las enseñanzas autorizadas en el artículo anterior, comenzando con el primer ciclo del grado medio (cursos primero y segundo) el año académico 2004-2005.